

Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

**PUBLICACION DE AVISO
DE LA RESOLUCIÓN No. RSL-CUPM-011-2025**

**WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
CURADOR URBANO PRIMERO DE MONTERÍA**

Que en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015, 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 65 de la Ley 9 de 1989, hace saber **se desiste solicitud/petición para radicar Concepto de norma urbanística**, radicada por **NICOLAS VILLEGAS ECHAVARRIA**, en calidad de representante legal de la empresa **UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A.S.** con **NIT 901.497.656-2**, a través de Resolución **No. RSL-CUPM-011-2025**, del día siete **(07) de julio de 2025**, por lo tanto, se hace notificar de la presente decisión mediante aviso a los titulares, vecinos colindantes del predio objeto de la licencia antes referida que no hayan intervenido en la actuación y que se puedan ver afectados en forma directa con el acto administrativo antes citado.

Que la presente publicación se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y el decreto 1077 de 2015 para efectos de notificar al interesado del presente trámite.

Que el presente aviso se fija en la cartelera del despacho del Curador Urbano Primero de Montería localizada en la Carrera 6 19 31 Local 1 y se publica en la página web www.curaduria1monteria.com.

**WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
CURADOR URBANO PRIMERO DE MONTERÍA**

Redactó: Paloma Guevara Romero/Secretaría General.

ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRMA

RESOLUCIÓN No. RSL CUPM 011-2025



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

FECHA DE EXPEDICIÓN 07/07/2025

FECHA DE EJECUTORIA

Por la cual se desiste solicitud/petición para radicar Concepto de norma urbanística.

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE MONTERIA,

El suscrito curador primero urbano de Montería, William Enrique Taboada Díaz, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la ley 388 de 1997, la ley 1755 de 2015, la ley 810 de 2003, y el decreto único reglamentario 1077 de 2015.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el señor **NICOLAS VILLEGAS ECHAVARRIA**, en calidad de representante legal de la empresa **UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A.S.** con NIT 901.497.656-2, el día 21-05-2025 presentó solicitud por medio de la cual se pretendía obtener concepto del Curador Urbano mediante el cual se le acreditara que el proyecto que pretende ejecutar para la construcción de infraestructura de suministro de energía no requiere ningún tipo de Licencia Urbanística.

SEGUNDO: A dicha petición se le dio respuesta mediante oficio de fecha 28 de mayo del 2025 mediante consecutivo 001229-2025 de radicación en Ventanilla Única, en donde se le manifestó al solicitante que para emitir un pronunciamiento al respecto era necesario hacer un estudio minucioso de lo solicitado, para comprender el alcance del proyecto, por lo que se le requirió para que radicara el trámite como concepto de norma urbanística, se le anexaron los requisitos que se deben aportar según la Resolución 1025 del 2021 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el valor de las expensas que debe cancelar al curador urbano. La respuesta le fue enviada al correo electrónico en fecha 30-05-2025.

TERCERO: El solicitante No se pronunció frente a esa respuesta.

CUARTO: Razón por la cual deberá desistirse la solicitud de acuerdo a los preceptos del Artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

En consecuencia, el Curador Urbano Primero de Montería en uso de sus facultades legales:

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: Declarar desistida la solicitud o petición radicada por el señor **NICOLAS VILLEGAS ECHAVARRIA**, en calidad de representante legal de la empresa **UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Carrera. 6 No. 19-31 Local 1 B/Chuchurubí

Tel: 7892842 - 3015016263 email cu1monteria@gmail.com

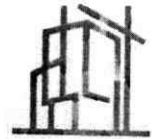
Montería- Córdoba

ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRMA

www.curadoria1monteria.com
Página 1 de 2

ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME

RESOLUCIÓN No. RSL CUPM 011-2025



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

FECHA DE EXPEDICIÓN 07/07/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante previa solicitud los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz. Por lo tanto se le informa que cuenta con un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de que el presente acto administrativo quede ejecutoriado para que solicite la devolución de sus documentos o en caso de una nueva radicación de solicitud de licencia pida que los mismos le sean trasladados al nuevo radicado según lo expresa el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015, de lo contrario si pasado el termino indicado anteriormente sin que se haya surtido la petición de devolución o transferencia se le dará aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 8 Parágrafo 2. Del Acuerdo 009-2018 del Archivo General de la Nación, el cual indica lo siguiente: "Los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

ARTÍCULO CUARTO: Con fundamento en el Artículo 17 inciso 4 de la Ley 1755 del 2015, contra este Acto Administrativo procede únicamente recurso de reposición ante este Curador urbano, en la forma y términos de conformidad Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO QUINTO: Procédase a archivar la solicitud del señor **NICOLAS VILLEGAS ECHAVARRIA**, radicada en fecha 21-05-2025 mediante consecutivo de radicación en Ventanilla Única No. 01202-2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).



ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primero de Montería

Redactó María Antonia Pérez Camaño / Revisor Jurídico. *KPC.*

Aprobó: Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica. *LM*

Carrera. 6 No. 19-31 Local 1 B/Chuchurubí
Tel: 7892842 - 3015016263 email cu1monteria@gmail.com
Montería- Córdoba

www.curaduria1monteria.com

Página 2 de 2